

Prensa Libre

La Constitución está mutilada

Recibido: 26/06/2023 Aceptado: 28/06/2023 Publicado: 01/07/2023

Marco Vinicio Mejía

Doctor en Derecho por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Doctor en Filosofía por la Universidad Rafael Landívar. Ha publicado 32 libros, en los géneros de ensayo, novela y poesía. Obtuvo en 3 ocasiones el premio único del Certamen Permanente Centroamericano 15 de Septiembre (1993, 1998 y 2003). Finalista del Premio Nacional de Novela Luis de Lión (2009). Director del IPNUSAC.

Correo: tzolkin1984@digi.usac.edu.gt

Resumen

El autor es el editor del Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente (1984-1985). En este artículo revela cómo se alteró el texto de la Constitución Política de la República.

Palabras clave

Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República

Abstract

The author is the editor of the Journal of Sessions of the National Constituent Assembly (1984-1985). This article reveals how the text of the Political Constitution of the Republic was altered.

Keywords

Guatemala, National Constituent Assembly, Political Constitution of the Republic



Después del derrocamiento de Efraín Ríos Montt en 1983, el jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores, convocó a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). El domingo 1 de julio de 1984 se eligieron los 88 diputados constituyentes, responsables de elaborar la nueva Constitución Política de la República (CPRG).

La primera sesión ordinaria de la ANC se desarrolló el 7 de agosto de 1984. El 28 de agosto se conformó la Comisión Redactora (CR) de la Constitución, a la cual denominaron «Comisión de los Treinta», en alusión al número de representantes que la integraron. El proyecto de Constitución Política era identificado como el «documento de trabajo».

Durante 49 sesiones, la ANC debatió sobre la parte dogmática de la Constitución Política. En las 35 sesiones posteriores, la discusión se centró en la parte orgánica, reformas a la Constitución y las garantías constitucionales.

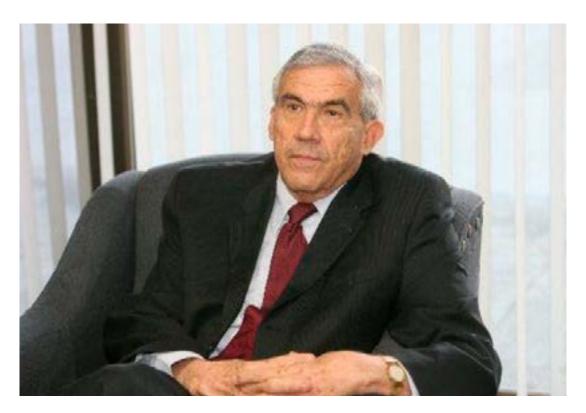
La CPRG en vigor desde 1986 consta de 308 artículos, que incluyen los 27 artículos de las disposiciones transitorias y finales. Pero estas cifras no coinciden con los preceptos aprobados por el pleno de la ANC. Durante la penúltima sesión ordinaria realizada el 29 de mayo de 1985, el presidente de la Comisión de Estilo (CDE), diputado Carlos Roberto Molina Mencos, informó lo siguiente:

> De conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Régimen Interior de de Organismo, la Comisión de Estilo se permite presentar a consideración de los señores Diputados su informe final sobre el trabajo desarrollado, respecto al análisis del texto constitucional, previamente aprobado por Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.



El análisis a que se refiere el párrafo anterior se realizó sobre los ocho títulos de que consta el texto constitucional, contenido en trescientos dos artículos, de los cuales veintidós tienen el carácter de artículos transitorios. Dichos artículos fueron estudiados por la Comisión en Pleno, y cuando fue procedente, se les introdujo

modificaciones de forma, fundamentalmente, en lo que se refiere a puntuación, evitando la repetición innecesaria de términos y palabras, procurando con ello y en lo procedente, buscar una adecuada redacción del texto constitucional que permita, entre otros fines, lograr su claridad y fácil comprensión.



Carlos Molina Mencos presidió la Comisión de Estilo (CDE), acompañado de Gabriel Larios Ochaita (secretario) y José Salvador Cutz Soch (secretario). Fotografía de Prensa Libre.

Debido a la presión de convocar a elecciones generales y promulgar la CPRG el 31 de mayo de 1985, durante la penúltima sesión ordinaria el pleno de la ANC aprobó la redacción final de todo el texto supremo, sin analizar con detenimiento los cambios introducidos por la CDE.

Para ilustrar las modificaciones de la CDE que pasaron inadvertidas, solo mencionaré 3 artículos que, al ser mutilados, alteraron la teleología del Poder Constituyente de proteger los derechos humanos en los tiempos del enfrentamiento armado interno en que se debatió y promulgó la Constitución Política.

Principio por el Artículo 40., aprobado por el pleno el jueves 13 de diciembre de 1984, durante la sesión ordinaria 22.

Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que

menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. En todo caso, el interés social prevalece sobre el particular.

La CDE amputó la parte final de la norma que he resaltado. Este cercenamiento revela que la parte dogmática de la Constitución se concentra solo en los valores republicanos de libertad e igualdad, sin considerar la fraternidad. Los diputados constituyentes se preocuparon más por la libertad que fundamenta el derecho a la propiedad privada que por el derecho a la vida.

La afirmación anterior la respaldo con el hecho de que la sesión más prolongada del pleno fue la dedicada a debatir sobre la propiedad privada. Era la sesión ordinaria número 29, la cual inició a las 15:15 horas del miércoles 16 de enero de 1985 y concluyó a las 03:20 horas del 17 de enero. Los representantes se enfrascaron en la propuesta de la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG) sobre la propiedad privada en función social.

El interés social sobre la propiedad privada ya había sido consagrado en



el Artículo 91 de la Constitución de 1945: «El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y garantiza su función social sin más limitaciones que las determinadas por la Ley, por razones de necesidad, utilidad pública o interés nacional». A continuación, el artículo 92 estipuló: «Por causa de utilidad o necesidad pública o interés social legalmente comprobado, puede ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización».

La prevalencia del interés social sobre el particular se encuentra en el artículo 44 de la CPRG de 1985. Paradójicamente, ese interés social lo plasmaron como «interés público» en la limitación a la propiedad privada, contemplada en el Artículo 40:

Expropiación. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés públicodebidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se

justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

La CPRG no plasmó la fraternidad o solidaridad que orienta los derechos de tercera generación. Entre estos se encuentran los derechos de los pueblos, los cuales son fundamentales en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. La ANC apenas dedicó 5 artículos a las «Comunidades indígenas». No tomaron en cuenta que, según el Censo de 1981, constituían el 41.90% de la población. Guatemala continúa como el país de Latinoamérica con el mayor porcentaje de su población que se identifica como indígena (44%), según informes de la Comisión Económica para América Latina (Cepal). Además, es el noveno con mayor cantidad de pueblos, con 24, y el séptimo con mayor número de idiomas, también 24.

La eliminación de la fraternidad o solidaridad en el texto supremo implica que no se hayan regulado otros derechos de la tercera generación, como los derechos a un ambiente sano (crucial en estos tiempos de calentamiento global); a la paz; al desarrollo económico; a la autodeterminación de los pueblos y a



beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, entre otros.

En la citada sesión ordinaria número 22, del jueves 13 de diciembre de 1984, los diputados constituyentes Oliverio García Rodas y Roberto Alejos Cámbara propusieron una enmienda por adición del Artículo 70., «Notificación de la causa de detención». Esta es la añadidura que no aparece en la Constitución Política:

A fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior y en este artículo, en los Centros de Detención habrá en forma permanente un juez de paz, encargado de la instrucción preliminar y de reabrir y tramitar inmediatamente y a toda hora, las denuncias y quejas de las personas, pudiendo librar las órdenes de detención, practicar las primeras diligencias que convengan en el proceso criminal y supervisar cuidadosamente la actividad policíaca.

Lo anterior no excluye las detenciones que deberán hacerse por los agentes de la autoridad, en el mantenimiento del orden público, en delitos in fraganti, de prófugos, o evadidos y en denuncias o peticiones de auxilio urgentes, recibidas fuera de las estaciones de policía o centros de detención.

En todos estos casos, lo actuado deberátrasladarse para su decisión, dentro del mencionado término de seis horas, a la autoridad judicial competente.

Esta extirpación impide que en los Centros de Detención se cuente con un Juez de Garantías. Este interviene en la preparación del proceso penal para garantizar los derechos de los sujetos procesales. No actúa como instructor, ya que la instrucción es impulsada por el Ministerio Público. Esta institución existe en el sistema procesal de algunos países hispanoamericanos, como México, Chile o Bolivia.





Instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. Fotografía de Prensa Libre

Otro de los artículos que acaparó la atención de los constituyentes es el relacionado con la «Pena de muerte», aprobado como enmienda por sustitución total al Artículo 17ª, el cual se convirtió en el Artículo 18:

La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos.

- a) Con fundamento en presunciones.
- b) A las mujeres.
- c) A los mayores de 60 años.
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos.

e) Ni a los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esta condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de

casación. Éste, en todo caso, será

admitido para su trámite.

La pena se ejecutará hasta después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

Durante tres sesiones ordinarias, la ANC debatió sobre la Pena de muerte. La aprobaron el jueves 14 de febrero de 1985, con pleno desconocimiento de que, casi 7 años antes, Guatemala suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José. El 25 de mayo de 1978 se dio la adhesión a este instrumento internacional que, en el Artículo 4 sobre el «Derecho a la Vida», en el numeral 5

contempla elementos que restringieron los constituyentes y los resalto:

No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

La redacción del Artículo 18 constitucional afecta el principio de igualdad de hombres y mujeres ante la ley, pues a éstas no se les aplicaría por su género sino por estar encintas. Además, redujo en 10 años la cronología de quienes después se conocieron como adultos mayores o personas de la tercera edad.

Concluyo al destacar que, después de 37 años de vigencia de la Constitución Política, los guatemaltecos parecemos escindidos entre lo que aspiramos a realizar y lo que efectivamente logramos durante la posguerra. Escribo en un clima de ausencia de incentivos para participar en las elecciones y la



opacidad del sistema. La extensión de la corrupción en el sistema político y en la sociedad en general; el mantenimiento de una estructura tributaria inequitativa y opaca, y un mercantilismo que se ha consolidado por medio del tráfico de influencias y las obras sobrevaloradas pagadas por el Estado. Tanto el pacto social expresado en la Constitución Política, así como la democracia electoral deben reorganizarse.

Bibliografía

Mejía Dávila, M. (Editor). Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente (1984-1985). Congreso de la República de Guatemala. Versión digital (2006).